

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA – SUBSECCION “ A “

DIAGONAL 22 B N° 53 – 02
Teléfono 4233390 – 5055200 Ext. 2435

Oficio N° 1494
Bogota, D. C., 2004 – 09 – 13



PERSONERIA DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.
LOCALIDAD PUENTE ARANDA
RECIBIDO

Señor:
**PERSONERO LOCALIDAD DE PUENTE
BOGOTA, D.C.**

No. 910 FECHA 07 SET 2004
HORA ITE ARANDA RESPUESTA _____
FIRMA RECIBE _____

Referencia: Acción popular N° 2003 – 00328
Actor: VIVIAN ANDREA ARAGON PLATA OTRO
Contra: ALCALDIA MAYOR BOGOTA OTROS
Magistrado: Dra. Carmen Alicia Rengifo Sanguino

En cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de fecha nueve (9) de Septiembre de dos mil cuatro (2004), comedidamente me permito **notificarla** del mismo.

En consecuencia y para el estricto cumplimiento de lo allí ordenado, en lo que a esa entidad le compete, remito copia de sentencia en treinta y tres (33) folios.

De manera cordial ruego a usted, tenga en cuenta al momento de dar respuesta, favor indicar el numero de oficio, la referencia y el nombre del H. Magistrado.

Cordialmente,

MARIA CLARA ESPITIA RAMIREZ

Oficial mayor

Anexo: Lo anunciado.

MCER/Maria Clara E.

“2. El canal de río seco inicia en el barrio Murillo Toro, de la localidad Rafael Uribe, a la altura de la Dg. 39 sur con Kra. 25 y desemboca en el canal del Río Fucha (Tr. 45 con Dg. 16 sur), que a su vez desemboca en el río Bogotá.

“3. El cauce del canal del río seco se encuentra contaminado por el arrojado indiscriminado de desechos líquidos, sólidos y animales muertos.

“4. En el sector se perciben malos olores por la acumulación de basuras y desperdicios arrojados en la ronda hidráulica del canal río seco.

“5. Por el hecho anterior se perciben animales roedores y otros los cuales no tienen control alguno.

“6. Normalmente, el cauce del canal del río seco se encuentra lleno de desperdicios y basuras sin que ninguna entidad lo limpie o le haga mantenimiento.

“7. La corriente de agua, en los días de lluvia arrastra con los desperdicios y basuras al cauce del río Fucha y este a su vez al río Bogotá, ocasionando contaminación a este.

“8. Alrededor de la ronda hidráulica del canal río seco se encuentran alcantarillas destapadas.

B. PRETENSIONES:

La parte demandante mediante la presente acción, pretende lo siguiente:

“PRIMERA: Que la autoridad administrativa competente, ejerza su función de control, frente a la recolección de basuras del sector afectado en la ronda hidráulica del río seco.

“SEGUNDA: Que se garanticen las condiciones de salubridad de higiene mínimas y adecuadas en la ronda hidráulica del canal del río seco.

"TERCERA: Que sea recuperada la ronda hidráulica del río seco,
Garantizando la destinación que la constitución o la ley le han dado a los canales urbanos.

"CUARTA: Que las áreas destinadas al uso comun se restablezcan, de tal manera que la comunidad desarrolle su derecho de locomoción y no peligre el derecho a la vida.

"QUINTA.: Que se obligue a la autoridad administrativa adecuación del canal y la recolección de basuras.

"SEXTO: Que se otorgue a nuestro favor, el incentivo consagrado en el artículo 39 de la ley 477 de 1998.

C. DERECHOS COLECTIVOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

Los demandantes consideran que se han vulnerados y se encuentran amenazados los derechos colectivos al "... goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias... "; "... El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público..."; "...la seguridad y la salubridad públicas... "; ". El acceso a una infraestructura de servicios que garanticen la salubridad pública... "; "... el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna... "; "... el derecho a la seguridad y prevención de: desastres previsible técnicamente... ".

D. CONTESTACION DE LA DEMANDA

ALCALDIA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO

El Alcalde de la localidad Antonio Nariño, contestó mediante escrito que obra a folios 34 a 36 del expediente.

Señala que en el recorrido efectuado por ese despacho a la Ronda hidráulica del canal del Río Seco, en el sector de Antonio Nariño, no se evidenció arrojado indiscriminado de desechos líquidos, sólidos o animales muertos, por cuanto, esa parte del canal, se encuentra en ambos costados resguardada por el Almacén Éxito y por el barrio Cinco de Noviembre, y no existe acceso vial o peatonal.

Aduce que de conformidad con el artículo 26 del Decreto 619 de 2000, la Empresa de Acueducto y Alcantarillo de Bogotá S.A. E.S.P., es la entidad responsable, de demarcar las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental, así como de su cuidado y protección.

“Igualmente, informa que en dicho sector la entidad prestadora de servicios de aseo es el consorcio Aseo Capital S.A. E.S.P., la cual adelanta junto con esa Alcaldía, campañas informativas, charlas pedagógicas y de concientización con los vecinos del Río Seco en esa localidad.

ALCALDIA LOCALIDAD PUENTE ARANDA

La Alcaldesa de la Localidad de Puente Aranda, contestó el libelo introductorio, en escrito que obra a folios 44 a 45 del cuaderno principal

Manifiesta que la Alcaldía ha venido cumpliendo en forma diligente con las actuaciones administrativas a su cargo.

Sobre los hechos que fundamentan la demanda aduce que la Alcaldía no tiene la competencia para resolverlos de fondo y que los competentes son la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente y el Consorcio Aseo Capital.

Informa que en varias oportunidades y cuando se contaba con la disposición de maquinaria pesada, se hizo la limpieza del canal del Río Fucha, y se ofició al Comando de la XVI Estación de Policía, para que en forma permanente ejerciera el control policivo a las riveras de dicho canal.

Alcaldía Localidad Rafael Uribe Uribe.

El Alcalde de esta localidad, a través del escrito visible a folios del cuaderno principal, contestó la demanda.

. Manifiesta que el canal del Río Seco comienza en la localidad Rafael Uribe, en la altura de la diagonal 36 sur con carrera 25, desembocando en el canal del río Fucha Que a su vez desemboca en el Río Bogotá.

Acepta que el cauce del río seco se encuentra contaminado por el arrojado de desechos.

Señala que la acción popular es improcedente frente a esa alcaldía local, por cuanto, la misma ha actuado dentro del marco de su competencia y no puede extralimitarse en sus funciones.

Propuso como excepción la falta de legitimación en la causa por pasiva.

EL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE

El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, contestó la demanda popular, mediante el escrito que obra a folios 55 a 67 del cuaderno principal.

Aclara que de conformidad con el artículo 26 del Decreto Distrital 619 de 2000, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, es la entidad responsable de demarcar las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental, así como también de velar por su protección y cuidado.

Refiere que la competencia de los servicios de barrido, recolección y transferencia de los residuos sólidos, según el Decreto 782 de 1994, le corresponde a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos UESP, a través del Consorcio Compañía de Aseo Salud Capital S.A.

Considera que las suplicas de la demanda, no están llamadas a prosperar, por cuanto, en su criterio, a la parte accionante, no le asiste un interés sano y de protección de los derechos colectivos, pues, si fuese así, hubieran acudido en primera instancia, a las alcaldías locales y a la E.A.A.B.

Propuso como excepción la ineptitud sustancial de la demanda, sosteniendo que el DAMA, oficina a la cual se ha demandado, carece de personería jurídica y que estando representada por el Alcalde Mayor, debió demandarse al Distrito Capital - DAMA.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A.E:S.P.

A través de su representante judicial, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P., contesto la demanda, en escrito obrante a folios 70 a 79 del expediente.

De entrada solicita que se desestimen las pretensiones de la demanda.

Expone que el canal del río seco pertenece al sistema hídrico dentro de la estructura ecológica principal de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 619 de 2000.

Informa que dicha empresa directamente o a través de contratistas realiza labores de mantenimiento de vallados, canales, ríos, quebradas, cunetas, desarenadores, sumideros y estaciones de bombeo de aguas residuales; que para el caso concreto se firmó el 19 de abril de 2001, el convenio ínter administrativo No.9-07-8600-056-2001 con el Instituto Distrital para la protección de la niñez y de la juventud - IDIPRON, para realizar dichas labores.

Aduce que la dirección de compras y contratación de la E.A.A.B., mediante el proceso ICSC 044-2003, adelanta el procesó de mantenimiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial para las cinco zonas de Bogotá, para lo cual se cuenta con los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal.

Insiste en la responsabilidad social de la comunidad, ante la acción de arrojar basuras a los canales; y habla de la importancia de la labor de prevención de las autoridades de policía para que esto no ocurra.

Resalta, que si las basuras se encuentran dentro de los canales, la autoridad competente es dicha empresa, más no si se encuentran fuera de los mismos; por eso deduce que la garantía sobre las condiciones de salubridad de higiene mínima en la ronda hidráulica del canal Río Seco, es corresponsabilidad de las alcaldías locales, la E.A.A.B., y las empresas de recolección de basuras, más el trabajo preventivo de la comunidad.

Respecto de la recuperación de la ronda hidráulica y el restablecimiento de las áreas destinadas al uso común, se expresa que, el POT con dicho propósito determinó el adelantamiento de procesos de corto, mediano y largo plazo, ya que esto debe ejecutarse en todo el sistema hídrico de la ciudad.

En relación con el caso concreto se dice que en el POT no está prevista la adecuación de la zona de ronda del Río Seco, porque en primer lugar, ya ello se efectuó cuando fue revestido en concreto y porque los recursos de la E.A.A.B., deben destinarse a otros proyectos priorizados.

BOGOTA DISTRITO CAPITAL.

Bogotá D.C., contestó la demanda, en escrito visible a folios 81 a 90 del cuaderno principal.

Se opone a las pretensiones de la demanda, por cuanto, considera que las entidades competentes para el restablecimiento, salubridad y aprovechamiento del canal del Río Seco, son la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A.E.S.P., el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, y ASEO CAPITAL. S.A.E.S.P.

Releva que no se Cumplen los requisitos de procedencia de la acción popular; por cuanto, no existe omisión por parte de las Alcaldías locales de Antonio Nariño, Puente Aranda y Rafael Uribe., y mucho menos se predica nexo causal,

Propuso como excepción la falta de legitimación en la causa por pasiva

LA UNIDAD EJECUTIVA DE SERVICIOS PUBLICOS.

La Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, mediante escrito obrante a folios 143 a 146 del cuaderno principal, contestó la demanda.

Argumenta que dicha Unidad fue creada mediante el Decreto 782 de 1994, "... cuenta con el mismo nivel y jerarquía dentro de la estructura administrativa del Distrito Capital que las Secretarías de Despacho y Departamentos Administrativos, y tiene por objeto la planeación, coordinación, supervisión y control de la prestación de los servicios de aseo, cementerios, hornos crematorios y plazas de mercado... ".

Afirma, que como los hechos de la demanda, se refieren a posibles irregularidades, en el mantenimiento del canal del Río Seco y de su ronda hidráulica, la competencia radica en cabeza de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P., más no en la empresa de servicio de aseo.

Informa que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1713 de 2002, los usuarios del servicio de aseo, son responsables del almacenamiento y presentación de los residuos sólidos, y lo Concesionarios del servicio de aseo, están en la obligación contractual

de prestar el servicio con las frecuencias y horarios establecidos, de manera que se garantice la recolección periódica de los residuos domiciliarios y el barrido de las vías y áreas públicas, así como el transporte de dichos residuos al lugar de disposición final.

Finalmente, anota que en el caso bajo estudio, se presenta incumplimiento por parte de los habitantes permanentes u ocasionales de la zona aledaña al Canal .del Río Seco, de las Obligaciones que como ciudadanos y/o usuarios del servicio de aseo, les corresponden.

ASEO CAPITAL S.A.E.S.P.

La sociedad Aseo Capital, contesto la demanda, en escrito que obra a folios 162 a 181 del expediente.

Precisa que dicha empresa de aseo presta sus servicios de manera eficiente, dando cumplimiento al contrato de condiciones uniformes y al reglamento de operación.

Informa que dicha empresa ha interactuado con la comunidad y con las autoridades, para implementar ciertas medidas tendientes a que la zona permanezca en un estado de limpieza aceptable,

Tales acciones se afirma se realizaron en las distintas localidades y que en la Rafael Uribe Uribe, concretamente se llevaron a cabo actividades sobre competencia del mal manejo de los residuos sólidos, jornadas invitando a la comunidad a sacar sus basuras frente a la vivienda y no en las esquinas, se llevan a cabo reuniones de capacitación para informar a la comunidad, sus derechos y deberes como usuarios del servicio de aseo.

Se agrega que la empresa ha realizado jornadas de aseo y limpieza .en los extremos del canal, es decir; por fuera de la ronda, las cuales resultan infructuosas, por la indisciplina, y falta de cultura de la ciudadanía que arroja basuras constantemente, a diferentes horas del día o de la noche.

Finalmente, manifiesta que no existe relación de causalidad entre dicha empresa de aseo con la vulneración de los derechos colectivos que se invocan en la demanda, por cuanto, reitera que los desechos sólidos, son arrojados por indigentes, recicladores y demás personas que habitan o transitan el sector.

E. COADYUVANCIA

El señor Jhon Jairo Asprilla, coadyuvó la presente acción, mediante escrito que obra a folios 216 a 217 del cuaderno principal, en nombre de los vecinos de la calle 35 sur con carrera 45.

Afirma que se trata en esta acción de implementar una política publica por parte de las entidades demandadas que supere la situación de insalubridad y arrojado indiscriminado de desechos sólidos y líquidos al cauce del Río Seco.

F. PACTO DE CUMPLIMIENTO

La audiencia de pacto de cumplimiento consagrada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se celebro el 2 de julio de 2003, la cual

fue suspendida, y reanudada el día 3 de septiembre de ese mismo año, dentro de la cual se llegó a una concertación.

F. TRASLADO PARA ALEGAR

Vencida la etapa probatoria, alegaron de conclusión, los demandantes, en escrito visible a folios 620 á 631 del expediente; el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, mediante documento que obra a folios 593 a 596; la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos hizo lo propio, tal como aparece a folios 597 a 598.

A su vez, Bogotá D.C., alegó de conclusión como puede verse a folios 599 a 608; Aseo Capital S.A., también presentó alegatos, como se advierte a folios 609 a 612 y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, como se observa en escrito visible a folios 613 a 618 del expediente. En tales documentos se reafirman los fundamentos y consideraciones contenidos en los escritos de contestación de demanda.

G. CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Procurador Judicial Delegado ante esta Corporación, rindió su concepto jurídico, a través del escrito que obra a folios 640 a 652 del expediente.

Indica que el asunto debe abordarse bajo los siguientes aspectos: competencia de las entidades vinculadas; acciones u

Omisiones imputables a las mismas y las medidas encaminadas a la protección de los derechos colectivos.

En ese sentido, señala que de conformidad con el artículo 145 del Acuerdo 06 de 1990, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, tiene la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental que se requieran por el Distrito.

Por lo anterior, indica que no existe duda de las obligaciones de la referida empresa, en lo atinente a la recolección de basuras y recuperación de la zona de ronda del Río eco.

Respecto de la competencia de la Unidad Ejecutiva de Servicios y de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 782/94, señala que tal despacho tiene como objeto la planeación, coordinación, supervisión y control de la prestación de los servicios de barrido. Recolección, transferencia, disposición final de residuos sólidos, limpieza de áreas públicas.

Afirma, que según las voces del artículo 4° del Acuerdo 06 de 1990, corresponde al DAMA, entre otras funciones, la de coordinar la ejecución de las directrices y pautas para la gestión ambiental; así como promover a nivel comunitario la realización de campañas y actividades formativas y divulgativas que fomenten la conciencia colectiva sobre la necesidad de participar en la preservación ambiental.

Expone que como la Alcaldía Mayor entregó en concesión la prestación del servicio de aseo a la empresa Aseo Capital, corresponde a esta empresa la atención de la zona aledaña a la ronda hidráulica del Río Seco.

Expresa dentro del expediente se haya probada la presencia de elementos contaminantes y por ende de la afectación al medio ambiente, con las fotografías aportadas por los actores, como por el reconocimiento que de esa circunstancia hace el Alcalde de la Localidad Rafael Uribe Uribe y el apoderado de la E.A.A.B. Así como se expresa en el concepto técnico de 28 de marzo de 2003, elaborado por la interventoría del contrato de concesión, de aseo.

Sobre la medida a adoptar señala las siguiente, una vez concluye, que las pretensiones deben prosperar:

Que se ordene la actuación coordinada y armónica de todas las entidades vinculadas al proceso, para que desde sus distintas competencias solucionen la problemática existente. Para ello, solicita la conformación de comités y la implementación de las medidas que fueron discriminadas en la reunión del Comité de Avance del pacto de cumplimiento, celebrada el 9 de julio de 2003.

H. PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO

1. Fotografías aportadas por la parte demandante (folios 6 a 11 cuaderno principal).
2. Informe de fecha 26 de marzo de 2003, suscrito por el Ingeniero de la Alcaldía de la localidad Antonio Nariño, según el cual en la visita realizada al canal del Río Seco en el tramo correspondiente a esa localidad, el 25 de marzo de ese año, el canal se encuentra en buen estado "... apreciando algunos sedimentos productos de desechos de construcción que han sido arrastrados por

la corriente desde la pare alta del cauce, y algo de basura retenida por el muro central del boxculvert de la autopista sur también fruto de! arrastre.,.'; y la zona verde aladaña al mismo se encuentra conservada (folio 39 del expediente).

3. Fotografías aportadas por la alcaldía Local de Antonio Nariño (folio 40 del expediente).

4. Planos de referencia en donde se hace constar los sitios y las frecuencias en que se presta el servicio de recolección de residuos sólidos por parte de Aseo Capital. (folios 183 a 189 del expediente).

5. Volante informativo de la Inspección de Policía, Policía Comunitaria y Aseo Capital S.A.E.S. P., dirigida a los habitantes del barrio Inglés, sobre el horario de recolección de basuras. (folio 194 del expediente).

6. Convenio Íter administrativo No.9-07-33100-083-2003, suscrito entre el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y de la Juventud - IDIPRON- y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A.E.S.P., de fecha 10 de abril de 2003, cuyo objeto es la ejecución de actividades de rnantenimiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial en el área de cobertura de la zona (3) del Acueducto de Bogota. (folios 229.a .232 del expediente).

7. Cronograma de inversión de anticipo y actas, de pago de anticipo del convenio antes referido. (folios 233 a 235 del expediente).

8. Acta levantada con ocasión de la reunión del comité de e del pacto de cumplimiento de la acción popular de la

referencia, celebrada el 9 de julio de 2003. Se estudiaron los siguientes temas: (1) Condiciones mínimas de seguridad e higiene de la zona de ronda hidráulica, en la que se comprometió la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P., a efectuar la limpieza del canal del río seco semestralmente. (2) Programas. de capacitación y concientización ciudadana en el manejo de sus residuos sólidos y en tema ambiental. (3) Control policivo de los agentes generadores de la contaminación ambiental, (4) Reconocimiento del incentivo.

En el mencionado documento el apoderado de la EAAB, manifestó "... Que sé compromete a efectuar una limpieza del canal a, través del convenio número 9-07-86-00056-2001, celebrado con el IDIPRON a partir del 3 de noviembre de 2003 y en lo sucesivo cada cinco (5) meses. Indica que no es posible realizar la limpieza cada tres (3) meses debido a que en la programación de limpieza de todos los canales de la ciudad y, en especial, de los canales revestidos, existe imposibilidad de llevarla a cabo cada seis (6) meses...".

En relación con la recolección de basuras, los alcaldes de las Alcaldías Locales de Puente Aranda, Antonio Nariño y Rafael Uribe Uribe, coincidieron en afirmar que dichas autoridades locales, han adelantado programas de concientización a las comunidades, y acuerdan conformar comités para efectos de mejorar la prestación del servicio de aseo. (folios 241 a 247).

9. Escrito informativo sobre las acciones adelantadas sobre la ~ recuperación de los canales cía la localidad Puente Aranda, las cuales fueron:

"... En el Consejo Local, del. Gobierno del 5 de febrero de 2003, se trató el tema de los Canales de la Localidad y se convocó la Mesa Ambiental Local para 13 de febrero de 2003, las 8:00

a rn, en el despacho de la, Alcaldía, con la participación de la Policía Nacional, DAMÁ, EAAs, Aseo Bogotá, la cual...se realizo.

"Se han realizado las siguientes mesas de trabajo del Comité Interinstitucional recuperación del Canal del Río Seco, con participación de las Inspecciones de Policía, EAAB, Aseo Capital, Alcaldía Local; Hospital de! Sur: 23 de abril, 6 de mayo, 4 de junio, entre otras.

"Se han adelantado dos campañas de Recuperación del Canal del Río Seco:

- Sábado 17 de mayo de 2003: Sector desde la Avenida Primero de mayo hasta la, institución Educativa Distrital de Cultura Popular.

- Sábado 14 de junio de 2003: Sector de la carrera 42 hasta la calle 37 sur.

"El Concejo Local de Gobierno del 4 de junio de 2003 trató única y exclusivamente el tema de los canales de la Localidad estableciendo la siguiente programación:

- Sábado 9 de agosto de 2003: Sector desde la carrera 37 hasta la avenida primero de mayo del canal del Río Seco.

- Sábado 18 de octubre de 2003: Canal de los Comuneros Sector desde la carrera 50 con Avenida Tercera.

Sábado 17 de enero de 2004: Canal de los Comuneros sector desde la Carrera 30 con avenida Sexta. (Folio 248).

10. Fotografías relacionadas con las campañas educativas realizadas por la Localidad de Puente Aranda, así como de algunos tramos del canal Río Seco, que atraviesa dicha localidad. (folios 252 a 267)

11. Documentos remitidos por parte del Alcalde Local Rafael Uribe, a través de los cuales se conmina a la comunidad a la recuperación del Canal del Río Seco. (folios 303 a 383).

12. Memorando remitido por el Alcalde Local de Antonio Nariño y' dirigido a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Gobierno, mediante el cual se le remite copia de las actas de los Consejos de Seguridad efectuados el 4 de agosto de 2001 y 23 de febrero de 2002, en donde se trataron temas de seguridad y protección de la

Ronda del Canal del Río Seco; copia de los informes rendidos por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON, para el mantenimiento y protección de las zonas verdes, donde se incluyen las zonas verdes aledañas a la Ronda del Río Seco; . fotocopia del volante diseñado, para una campaña de aseo en el barrio Cinco de Noviembre, llevada a cabo el 16 de marzo de 2002: (folios 384 a 401).

13. Decreto No. 13 del 23 de julio de 2003, por medio del cual se integra en la localidad de Antonio Nariño, el Comité de Rondas y Canales de Ríos, conformado por la EAAB, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público; el DAMA, la entidad prestadora de los Servicios de Aseo en la localidad, el Hospital Rafael Uribe Uribe, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, la UESP; CADEL, el Secretario General de Inspecciones; los Inspectores de Policía de la localidad; un delegado de la mesa de medio ambiente, y el consultor de la DPAE en la localidad. (Folios 433 a 435).

14. Copia del volante diseñado por la Alcaldía Antonio Nariño, para crear conciencia dentro de los ciudadanos residentes, alrededor del Río Seco en la localidad Antonio Nariño, sobre la importancia de su cuidado y aseo. (Folio 456)

16. Oficio No.4576 del 6 de octubre de 2003, suscrito por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Unidad Ejecutiva Servicios Públicos, en el cual informa que "... Una vez revisado el Contrato de Concesión C-019 de 1994, suscrito entre el Distrito Capital y el Consorcio Aseo Capital, no se encontró contenida la obligación por parte de Aseo Capital S.A. E.S.P., de efectuar la labor de barrido y limpieza del Canal del Río Seco... ". "... No obstante lo anterior, consideramos pertinente informarle a ese despacho que el canal del Río Seco y su correspondiente Ronda hidráulica , hacen parte de la Estructura del

Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial de, la ciudad, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195 del Decreto 619 del 28 de julio del año 2000 "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá Distrito Capital ", está constituido por la infraestructura necesaria para el drenaje de aguas lluvias y conducción de aguas residuales. En tal sentido encontramos que según se dispuso en el artículo 145 del Acuerdo 6 de 1990, por el cual se adoptó el Estatuto para el Ordenamiento Físico del entonces Distrito Especial de Bogotá, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, tiene la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental, de las cuales hacen parte las rondas hidráulicas... ". (folios 458 y 459).

17. Oficio 2003 - 130 suscrito por la Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante el cual comunica que la Empresa ASEO CAPITAL, no ha sido ni está siendo investigada por no prestar de manera eficiente el servicio de aseo. (Folio 4G0).

18. Certificación expedida por la directora de contratación de y Obras de la E.A.A.B., según la cual:

"1. Que el objeto de la invitación ICSC-044-2003 es: solicitar, evaluar y aceptar una oferta para la EJECUCION DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN EL AREA DE COBERTURA DE LOS CINCO (5) ZONAS DEL ACUEDUCTO DE BOGOTA"...

"2. Que la contratación relacionada con la zona 3, correspondió al INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD, con quien se suscribió el CONVENIO No.9-07-33100-083-2003, el 10 de abril de 2003, cuyo objeto es: "La ejecución de actividades de mantenimiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial en el área de cobertura de la zona tres (3) del Acueducto de Bogotá, por la

Suma de \$1.059.083.220., con un plazo de ejecución de 18 meses, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación. "3. Que el acta de iniciación de dicho convenio se suscribió el primero (1 °) de julio de 2003, según documento anexo.

"4. Que según comunicación de la Interventoría del citado Convenio, No.0836-2003-0809 del 6 de octubre de 2003, que hace parte integrante de esta certificación, dentro de los ítems contemplados en el mencionado Convenio, existe el alquiler de cuadrillas incluyendo volquetas, operadores, supervisores, herramientas y ayudantes, cuyo objeto ha sido la poda de taludes, así como recoger los escombros existentes a lo largo de los canales Modelia, Capellanía, Ayuelos, San Francisco y canal. Río Seco pertenecientes a la Zona 3, con un presupuesto de \$214. 788. 024.

"5. Que de acuerdo con la anteriormente citada comunicación , en lo que respecta a los canales Modelia, Capellanía y Ayuelos, los trabajos de mantenimiento han sido en su totalidad terminados; para los canales del Fucha y San Francisco se estima que a mediados de este mes se culminen los trabajos en la Diagonal 36 Sur X carrera 25, a lo largo de este mismo canal existen tramos tales como la transversal 37 hasta la avenida primero de mayo y desde la avenida primero de mayo hasta el canal del Fucha, en donde ya se ejecutaron las obras de mantenimiento el pasado mes de agosto del presente año; la inversión hasta fecha ha sido de \$161.091. 018...". (Folios 463 y, 464).

19. Acta de iniciación Convenio ínter administrativo No.9-0733100-083-2003. (Folios 466 a 467).

20. Convenio ínter administrativo N° 9-0733100-083-2003 (folios 468 a 471).

21. Invitación No. ICSC - 044- 2003 para la ejecución de Actividades de mantenimiento de los sistemas de acueducto y Alcantarillado sanitario y pluvial en el área de cobertura de las cinco (5) zonas del acueducto de Bogotá (Folios 475 a 488).

22: Oficio CC.CCPT 4065/99 - .di 2634-2003, suscrito por la Compañía interventora del servicio de aseo en Bogotá, -CPT., a través del cual, informa lo siguiente:

"... El sector aledaño al canal del Río Seco (entre la Diagonal 39 sur con carrera 25 hasta la transversal 45 con diagonal 16 sur) era atendido hasta el día 15 de septiembre por el concesionario Aseo Capital con el contrato de concesión 0.019 de 1994, quien realizaba el servicio de recolección domiciliaria los martes, jueves y sábado en la noche y el barrido y limpieza de vía y áreas públicas los martes y viernes. En los seguimientos realizados por la Interventoría se observó el cumplimiento de estas frecuencias; no se observaron novedades especiales en la prestación del servicio de aseo en este sector.

"En la zona de ronda de este canal se presenta arrojamiento frecuente de residuos sólidos, especialmente por los habitantes de la calle y recicladores. El control de la indisciplina en la presentación de los residuos sólidos por parte de estas poblaciones está fuera del alcance del contrato de concesión y corresponde al Distrito la atención de este problema policial, ya que los canales están siendo utilizados por ellos para arrojar los residuos... y como dormitorio permanente o temporal, incidiendo lo anterior, ° además de la, afectación ambiental, en la seguridad de la zona.

"Cabe mencionar que la limpieza de los residuos sólidos que están dentro de la zona de ronda de los canales de la. Ciudad corresponde a la Empresa de Acueducto de Bogotá.

"El Concesionario Aseo Capital desarrolló actividades desde el área de relaciones con la comunidad incluyendo actividades informativas sobre horarios y frecuencias del servicio en los barrios que recorre el canal que pertenecen a las localidades Rafael Uribe, Puente Aranda y Antonio Nariño. Así mismo. Informó sobre las sanciones existentes para los usuarios indisciplinados del servicio de aseo. Las principales actividades realizadas en cada localidad se relacionan a continuación:

"Localidad de Rafael Uribe

En el barrio Inglés durante el año 2002, se llevaron a cabo actividades coordinadas con la comunidad y la Policía Comunitaria con el fin de erradicar el punto crítico ubicado en la calle 38 A sur por Carrera 29, en el costado opuesto al canal, generando por la acumulación de residuos fuera de la frecuencia y horario establecidos y el arrojamiento de escombros. Este objetivo se logró con las reuniones comunitarias llevadas a cabo en el barrio, el refuerzo de la información sobre horarios y frecuencias del servicio de recolección domiciliaria; la pintura del muro, la plantación de jardín realizada con la comunidad en el punto donde se acumulaban los residuos y la presión sobre los

usuarios infractores del servicio de aseo realizada por los vecinos y la Policía Comunitaria.

"Así mismo, en el sector comercial del barrio Inglés, se coordinó con la Policía Comunitaria la sensibilización a los comerciantes especialmente los supermercados para que no entregaran los residuos a los zorreros quienes los depositaban en el punto crítico anotado anteriormente.

"Además de lo anterior, el concesionario participó en reuniones con la Alcaldía Local para tratar la problemática que presenta el canal del Río Seco, observándose que ésta la generan especialmente los habitantes de la calle y recicladores.

"Localidad de Puente Aranda.

En esta localidad, el único punto crítico en espacio público en la zona aledaña al canal, fuera de la zona de ronda, se encuentra en la carrera 45 entre calles 37 sur y 36, sur donde es frecuente el arrojo clandestino de escombros por zorrero. El concesionario presta el servicio de recolección de escombros todos los días en la noche.

"El concesionario ha coordinado actividades con la Fundación Canal del Río Seco, llevando a cabo jornadas informativas y de aseo en los barrios aledaños al mismo.

"El concesionario ha presentado la problemática del sector a la Secretaría de Inspecciones, con quien ha realizado recorrido por los puntos críticos, los cuales son causados en su mayoría por zorreros y habitantes de la calle. La Secretaría de Inspecciones de Puente Aranda ha decomisado algunas zorras encontradas arrojando residuos en los puntos críticos de acumulación de escombros.

"Durante el primer semestre del año 2003 el Concesionario coordinó con la Alcaldía Local, Secretaría de Inspecciones, Hospital del Sur y E.A.A.B., jornadas de limpieza del canal y de sensibilización sobre manejo de residuos sólidos, información sobre horarios y frecuencias del servicio de aseo y cuidado del canal en los tramos de la carrera 45 de la Av. 1° de mayo a la 17 sur y de la transversal 45 entre las calles 37 sur y Av. 1° de mayo. Posteriormente, realizó seguimiento de usuarios residenciales infractores a quienes visitó y aclaró el horario y frecuencia establecido para el sector.

"Localidad de Antonio Nariño.

En la localidad de Antonio Nariño, el canal no presenta problemática de residuos sólidos en el espacio público aledaño... "(Folios 507 a 508).

23. Oficio 0837-2004-0293 de 2004, emanado de la E.A.A.B., en el que se informa que la empresa ha convenido con IDIPROM, para prestar apoyo en algunas actividades que tiene la empresa en diferentes sitios de la ciudad, en los cuales se encuentra el canal del Río Seco, el cual se intervino en el mes de noviembre de 2003, en lo que se refiere a la poda y limpieza del canal. "... En cuanto a intervenir nuevamente el canal río Seco la empresa está elaborando pliego de condición para sacar un nuevo contrato de mantenimiento de .canales para la zona 3, su ejecución se efectuará a partir del mes de junio del año en curso, tanto en el canal Río Seco, como en los demás canales existentes en la zona 3... ". (folio 659).

24. Convenio Ínter administrativo No.9-07-33100-033-2003 suscrito entre la E.A.A.B., y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, el cual tiene como objeto la limpieza de los canales Boyacá, Capellanía, Hayuelos, Comuneros, Albina, Río Seco, Fontibón, Rivera y Castilla. (Folios 681 a 689).

25. Oficio No.5051 del 8 de julio de 2004, suscrito por la Jefe Oficina Asesora de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la E.A.A.B., según el cual al convenio referido en el numeral anterior, se le efectuó una modificación con el fin de garantizar la limpieza de canales, como el Canal del Río Seco, que realizará a partir del 12 de octubre hasta el 25 de diciembre del presente año. (folio 699).

26. Oficio No.0836-2004- 0473 del 6 de julio de 2004, suscrito por el Director del Servicio de Acueducto y Alcantarillado Zona 3 de la E.A.A.B., a través del cual se informa que "... dentro de la

Programación para la limpieza de canales, se encuentra incluido el Canal Río Seco, para comenzar las labores de poda del talud, extracción de lodo, sedimento y escombras dentro del canal, bordeo, retiro y transporte de escombros a partir del 12 de octubre hasta el 25 de diciembre del presente año.

"...Este mismo canal, terminó labores de mantenimiento el pasado diciembre, dando cumplimiento de esta manera a lo acordado con la firma IDIPRON - PROYECTOS, en que a los canales existentes dentro de la Zona 3 se les hará limpieza al menos una vez por año y de ser posible y si los recursos lo permiten uno (1) semestral... ". (folio 700).

27. Informe de la limpieza del canal Río Seco desde la calle 1° de mayo hasta su desembocadura en el canal del Río Fucha, realizada en el mes de mayo del año en curso. (Cuad. No.3).

II CONSIDERACIONES:

Los señores VIVIAN ANDREA ARAGON PLATA y ESTANISLAO ESCALANTE BARRETO, mediante el ejercicio de la acción popular prevista en la Ley 472 de 1998, solicitan la protección de los derechos colectivos contenidos en los literales a), d), g), h), j) y l) del artículo 4° de la citada ley, esto es, los referidos a "... goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias..."; "... El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público..."; "...la seguridad y la salubridad públicas... "; "... el acceso a una infraestructura de servicios que garanticen la salubridad públicas..."; "... el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea

eficiente y oportuna... "; "... el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente... ".

Para la protección de tales derechos, piden a las autoridades competentes, ejerzan sus funciones de control, frente a la recolección de basuras de la zona de ronda y preservación ambiental; así como la garantía de las condiciones de salubridad y de higiene mínimas a todo lo largo del Río Seco, en esta ciudad capital.

La vulneración de los derechos antes anunciados se deriva de la contaminación ambiental existente en el canal del Río Seco, el cual atraviesa las "localidades .Rafael Uribe Antonio Nariño y Puente Aranda, de esa ciudad, por el arrojo indiscriminado de residuos líquidos y sólidos en dicho lugar.

Y la recuperación del canal del mentado río se exige en esos términos y no como fue entendido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la que frente a esa pretensión manifestó que dicha zona ya se había recuperado, al canalizarse.

Las entidades demandadas contestaron oportunamente la Demanda, en los términos indicados en el acápite respectivo. Propusieron excepciones la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe y el DAMA, quienes en su orden, adujeron la falta de legitimación en la causa por pasiva y la ineptitud sustantiva de la demanda.

La primera de las excepciones se sustenta en la carencia de responsabilidad el asunto bajo estudio y la otra, se basa en que, debió demandarse al Distrito Capital y no al DAMA, ya que esta entidad carece de personería. Al respecto considera la Corporación, que no es cierto que no se haya demandado al Distrito Capital, quien además

fue efectivamente vinculado y se hizo parte en el proceso Circunstancias que desvirtúan la excepción propuesta.

En lo que refiere a la excepción relativa a la falta de legitimación en la causa por pasiva de la Alcaldía Local de Rafael Uribe, es del caso anotar que ella .será resuelta una vez efectuado el estudio de fondo.

Conforme al material probatorio existente en el proceso, como son las fotografías adjuntas al libelo introductor, así como las manifestaciones de las partes, entre ellas la de la E.A.A.B., y las Alcaldías locales, es un hecho cierto que el canal del Río Seco, se encuentra invadido en su gran trayectoria, por residuos líquidos, escombros y basura en general, que atentan contra la salubridad pública y el derecho a un medio ambiente sano.

Es así, como las Alcaldías Locales de Puente Aranda, Antonio Nariño y Rafael Uribe, han creado programas de concientización social, en relación con el manejo adecuado de las basuras.

Sin embargo, tales esfuerzos no han sido suficientes, pues, al parecer en el canal del Río Seco, así como en su zona de ronda, se siguen presentando problemas sanitarios, debido al arrojo indiscriminado de desechos y basuras.

El artículo 11 del Decreto 610 de 2000, "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital"; establece:

"Sistema hídrico dentro de la Estructura Ecológica principal.. La Estructura Ecológica Principal debe propender por la preservación y restauración ecológica de los elementos

constitutivos del sistema hídrico, como principal conector ecológico del territorio urbano y rural. Tales elementos comprenden:

1. Principales áreas de recarga del acuífero
2. Rondas de nacimientos y quebradas.
3. Rondas de Ríos y canales.
4. Humedales y sus rondas.
5. Valle aluvial del Río Bogota

Conforme al artículo antes transcrito, se tiene que las rondas de los ríos y canales, hacen parte del sistema hídrico y por tanto, se debe propender por su preservación y restauración.

, Ante lo anterior nos preguntamos, ¿quién es la entidad encargada para la conservación, preservación y restauración de las rondas y canales de los ríos de la ciudad de Bogotá?

Desde el Acuerdo 9 de 1989, viene establecido que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogota, es la entidad responsable de demarcar las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental, así como de velar por su protección y cuidado.

Atendiendo esta obligación la E.A.A.B., a través de convenios inter administrativos, ha realizado la limpieza de los canales de los ríos que atraviesan la ciudad, pero esto solo no basta, ya que a juicio del Tribunal se requiere de acciones conjuntas de varias entidades para brindar una solución al problema.

Además, es del criterio la corporación, que la periodicidad de limpieza que actualmente se adelanta por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, **debe acortarse y en esos términos se ordenará.** Todo con el propósito de evitar que la contaminación ambiental generada por los residuos sólidos y líquidos, arrojados en el

Río, siga ocasionando detrimento de la calidad de vida de los residentes y transeúntes del sector.

Como antes se enunció, se encuentra demostrado que en el canal del Río Seco, se han realizado por parte de la E.A. A. B., labores de limpieza y mantenimiento y fue así como se hizo en los meses de mayo y noviembre de 2003, en todo su recorrido, hasta su desembocadura en el canal del Río Fucha. , En esa oportunidad, se recogieron .54 metros de desechos. (Cuaderno 3).

Así mismo, se, halla demostrado en el proceso, que para el año de 2004, la E.A.A.B., suscribió el Convenio Ínter administrativo No.007-33100-083-2003 con la firma IDIPRON - PROYECTOS, el. Cual fue adicionado, aprobándose el 21 de mayo del año en curso, cuyo objeto es la limpieza de los canales de la zona No.3, en la cual se encuentra el Canal Río Seco.

Dentro de las labores contratadas se encuentra la poda del talud, la extracción de lodo, sedimento y escombros dentro del canal, bordeo, retiro y transporte de escombros a partir del 12 de octubre y hasta el 25 de diciembre de 2004.

De conformidad con el oficio 0836-2004-0473 del 6 de julio de 2004, suscrito por el Director de Servicio de Acueducto y Alcantarillado Zona 3 de la E.A.A.B., se tiene que "... a los canales existentes dentro de la Zona 3 se les hará limpieza al menos una vez por año y de ser posible y si lo recursos lo permiten uno (1) semestral.... ". (Folio 700).

Es del caso precisar, que en el curso del proceso, y para efecto de llegar a un pacto de cumplimiento, se realizó entre las partes vinculadas a la presente acción popular, una reunión dirigida por el

Procurador Judicial, vinculado al proceso, asistiendo a la mismas, la parte actora, la E.A.A.B., Bogota D.C. - Alcaldes Locales de Puente Aranda, Antonio Nariño y Rafael Uribe Uribe, el DAMA, la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, y Aseo Capital S.A.

En dicha reunión, a manera de conclusión, y para efectos de concertar un posible pacto de cumplimiento, **el cual al final no se convino**, las partes se habían comprometido, a lo siguiente: En primer lugar, la E.A.A.B., había planteado la posibilidad de efectuar la limpieza al canal, cada 5 meses, **las Alcaldías Locales, habían propuesto , la conformación de Cornités de Canal** para efectos de hacerle seguimiento al plan concertado propuesta que estuvo apoyada por los representantes del DAMA, del UESP, y Aseo Capital.

Hay que destacar que en el expediente, obra el Decreto No. 13 del 23 de julio de 2003, por medio del cual en la localidad Antonio Nariño, se conformó el mencionado Comité, así como también, que en el tramo del canal del río Seco que atraviesa dicha localidad, no existen escombros, basuras, etc., por lo que se evidencia que las medidas adoptadas han resultado eficientes.

En consecuencia, y por cuanto, se encuentra demostrado que el canal del Río Seco, permanece lleno de desechos sólidos y líquidos y en general de escombros y basuras y que esta situación vulnera derechos colectivos, relacionados con el goce de un ambiente sano, y de salubridad pública, resulta necesario su conjuración.

No sin antes aclarar; que la responsabilidad, en principio, como se ha alegado por las partes vinculadas, corresponde a la ciudadanía que arroja las basuras. Sin embargo, como son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución; así como

que las autoridades están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, y que es deber del Estado, entonces, la protección de los derechos colectivos y que con ese fin se consagraron las acciones populares, resulta necesario en aras de salvaguardarlos, impartir ordenes a las partes vinculadas al proceso, a lo que se procede seguidamente.

Se ordenará a la E.A.A.B, realizar las funciones de limpieza, mantenimiento y conservación del canal del Río Seco, cada cinco meses, y a Aseo Capital S. A., adelantar programas de carácter pedagógico en forma permanente, los cuales podrán ser coordinados con las alcaldías Locales de Antonio Nariño, Rafael Uribe Uribe, y Puente Aranda.

A Bogotá D. C., a través de las mentadas alcaldías locales, se le ordena, a adelantar operaciones de carácter policivo periódicamente, tendientes a evitar el bote de las basuras al canal del Río Seco. Como se demostró que dichos despachos administrativos, ya vienen realizando operaciones pedagógicas, y que en este fallo, tal ejercicio se le ordenó a la Empresa Aseo Capital S. A., ello es óbice para que esto se siga practicando de la manera en que sé viene haciendo.

En razón de la orden dada a Bogota D. C. -Alcaldías Locales, resulta evidente que la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe no prospera.

Comité de vigilancia

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, para efectos de la verificación del cumplimiento de la sentencia, la Sala dispondrá la conformación de un Comité de Vigilancia el cual está integrado por la señora agente Ministerio Público, los Personeros de las localidades de Puente Aranda, Antonio Nariño y Rafael Uribe Uribe, funcionarios estos que tendrán a su cargo la coordinación del Comité. El mencionado Comité cumplirá las funciones de auditar, vigilar y asegurar el cumplimiento de esta providencia.

El incentivo

El incentivo establecido por el artículo 39 de la Ley 472 de 1998, constituye un reconocimiento a la labor oportuna desplegada por la parte demandante en defensa de los derechos colectivos; por estas razones la Sala otorgará a los demandantes, como incentivo la suma de diez (10) salarios mínimos mensuales a costas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en un 60 %; Aseo Capital S. A., y Bogotá D.C., asumirán el restante 40%, entre los dos y por partes iguales. La suma correspondiente al incentivo será repartida en partes iguales entre los demandantes el coadyuvante.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION "A"**; administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Expediente No.AP-03-328

FALLA

PRIMERO: Declaramos no probadas las excepciones propuestas

SEGUNDO: Protéjase los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y a la salubridad pública.

En consecuencia, ordenase a la E.A.A.B., realizar las funciones de limpieza, mantenimiento y conservación del canal del Seco , Cada cinco meses; y a Aseo Capital S. A, adelantar programas de carácter pedagógico en forma permanente, los cuales podrán ser coordinados con las alcaldías Locales de Antonio Nariño, Rafael Uribe Uribe, y Puente Aranda.

A Bogotá. D.C. á través de las Alcaldías locales de Rafael Uribe Uribe, Antonio Nariño y Puente Aranda, se le ordena a adelantar operaciones de carácter policivo periódicamente, tendientes a evitar el bote de las basuras al canal del Río Seco.

TERCERO: Exonerase de responsabilidad al DAMA, y a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, conforme lo expuesto en la motiva

CUARTO: El Comité de Verificación estará integrado por la señora agente del Ministerio Publico, y los Personeros de las localidades de Puente Aranda, Antonio Nariño y Rafael Uribe Uribe, funcionarios estos que tendrán a su cargo la coordinación del Comité. El mencionado Comité cumplirá las funciones de auditar, vigilar y asegurar el cumplimiento de esta providencia.

QUINTO: Reconócese como incentivo a los actores la suma de diez (10) salarios mínimos mensuales a costas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en un 60 %; Aseo Capital S.A., y Bogotá D.C., asumirán cada una un 20%, para completar el restante 40%. La suma correspondiente al incentivo será repartida en partes iguales entre los demandantes y el coadyuvante.

SEXTO: Adviértase a las partes que la presente providencia, tiene efectos de cosa juzgada respecto de las partes y del público en general, conforme lo dispone el artículo 35 de la (ley 472 de 1 998).

SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al señor Defensor del Pueblo para los fines pertinentes señalados en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive de la presente providencia, en un diario de amplia circulación nacional, a costas de la parte demandante, conforme lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

NOVENO: Ejecutoriada esta, providencia y una vez verificado el cumplimiento de la misma por el Comité de verificación, .y previas las constancias del caso, archívese el expediente.

COPIESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Aprobado y Discutido en sesión realizada en la fecha.


CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO
MAGISTRADA


BEATRIZ ARIZA DE ZAPATA
MAGISTRADA


GLORIA DIAZ DE GOMEZ
MAGISTRADA